



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340200181**



Fecha: **01-06-2010**

Bogotá, D.C.

Doctor:

LUIS ALBERTO VARGAS ANGEL

Alcaldía Municipal

Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana

Carrera 3 No 5 - 68

Facatativa – Cundinamarca

ASUNTO: Transporte – Planilla de única de Viaje Ocasional, Decreto 172 de 2.001.

En respuesta a su solicitud radicada bajo el No 321-020115-2 de fecha 12 abril de 2.010 y recibida en esta oficina asesora el día 16 de abril de la presente anualidad, mediante la cual solicita concepto relacionado con la planilla única de viaje ocasional de que trata el Decreto 172 de 2.001. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifestamos lo siguiente:

El Decreto 172 de 2001 “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi”, establece lo siguiente:

“Artículo 23. Radio de acción. El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas de conformidad con las normas que la regulan.

(.....) En los demás casos en los cuales los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado, deberán portar planilla única de viaje ocasional.

Los convenios celebrados al amparo del artículo 6o. del Decreto 1553 de 1998, quedarán sin efecto a partir de la vigencia del presente decreto.

Parágrafo. En ningún caso el Servicio Público de Transporte en Vehículos Taxi, podrá prestarse como servicio colectivo, so pena de incurrir en las sanciones previstas para este efecto”.

4



Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340200181**



Fecha: **01-06-2010**

La reglamentación antes citada es totalmente clara y no permite el traslado de los vehículos vinculados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, por fuera del radio de acción autorizado. De tal manera que este Ministerio no puede expedir permisos para que los vehículos salgan de su jurisdicción sin la Planilla Única de Viaje Ocasional de que trata el Decreto 172 de 2.001.

Por lo tanto en el evento que necesiten suministrar el servicio de gas para el vehículo automotor en el Municipio de Madrid, le recomendamos transportar pasajeros y tramitar la correspondiente Planilla y de esta forma compensar el costo de este documento al realizar el viaje al otro municipio.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)